

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 1199

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
ZUNILDA POVEDA MARMOL"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-660011 del 28/10/2018**, el (la) docente: **ZUNILDA POVEDA MARMOL** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 23.042.721 DE PINILLOS**, solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante **Resolución N° 5272 del 26 de Enero de 2012**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONAL, SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91.**

Que el docente mediante oficio anexado, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que se le reconozca los factores salariales dejados de pagar en la **Resolución N° 5272 del 26 de Enero de 2012**

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Copia de la **Resolución N° 5272 del 26 de Enero de 2012** que le reconoció la Pensión de Jubilación
- Certificación de Tiempo de Servicios y Factores Salariales
- Copia de Comprobantes de pago de mesada pensional.

Que analizado los factores salariales allegados en el expediente y la **Resolución N° 5272 del 26 de Enero de 2012** por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Pensión del docente, se evidencia que la prestación se encuentra que en la pensión de jubilación se aprobó y reconoció el factor PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL por valor de \$21.451.

Sin embargo se debe tener en cuenta dando aplicación a la Sentencia Unificada 00143 del 28 de Agosto de 2018, MP – CESAR PALOMINO CORTES, Expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01,

NUMERAL 3: Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos que se hallan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones. Es de anotar que el factor Prima de Alimentación Especial, no se tiene en cuenta, toda vez que sobre estos factores no existe relación de que se hicieron aportes a pensión.

Por lo anterior se NIEGA el Ajuste a la Pensión de Jubilación solicitada".

Que por lo tanto, **NO** hay nueva liquidación de la pensión de Jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo valor inicialmente reconocido.

Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. **1199**

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
ZUNILDA POVEDA MARMOL"

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el **Ajuste de Pensión de Jubilación** solicitado por el docente **ZUNILDA POVEDA MARMOL** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 23.042.721 DE PINILLOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a ALBA MYRIAM SALAMANCA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 20.800.173 y tarjeta profesional No. 97.453 del C.S de la J.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, **18 MAR 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

LUZ PATRICIA GUERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NESTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO
Coordinadora FPSM.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM *MDiaz*

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A